



## Junta de Desarrollo Industrial

29º período de sesiones

Viena, 9 a 11 de noviembre de 2004

Tema 2 e) del programa provisional

### INCREMENTO DE LA SEGURIDAD Y NUEVAS INSTALACIONES PROPUESTAS PARA CONFERENCIAS

#### Opciones de financiación del incremento de la seguridad

Nota de la Secretaría

En cumplimiento de la conclusión 2004/5 del Comité de Programa y de Presupuesto (CPP), en el presente documento se ofrece información detallada sobre posibles fuentes de financiación necesarias para asegurar que el Centro Internacional de Viena cumpla eficazmente las normas mínimas de seguridad operacional de las sedes (H-MOSS).

#### ÍNDICE

|  | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| Introducción .....   | 1 - 2           | 2             |
| <b>Capítulo</b>  |                 |               |
| I. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS .....  | 3 - 4           | 2             |
| II. RETENCIÓN DE LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LAS<br>CONSIGNACIONES DE CRÉDITOS .....    | 5 -15           | 2             |
| III. ESTIMACIONES SUPLEMENTARIAS .....   | 16 - 22         | 3             |
| IV. UTILIZACIÓN PROVISIONAL DEL FONDO DE OPERACIONES .....                                 | 23 -27          | 4             |
| V. RESUMEN .....   | 28              | 5             |
| VI. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA JUNTA.....   | 29              | 5             |
| Anexo. ESCALA DE CUOTAS PARA PRORRATEAR LAS MEDIDAS PARA<br>INCREMENTAR LA SEGURIDAD ..... |                 | 7             |

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.

### Introducción

1. En el documento IDB.29/7-PBC.20/7 la Secretaría trató sobre las modalidades de financiación que se podrían aplicar con miras a obtener los medios necesarios para adoptar medidas dirigidas a reforzar la seguridad. El Comité de Programa y de Presupuesto examinó el documento en su 20º período de sesiones y adoptó la conclusión 2004/5, en la que, entre otras cosas, decidió remitir el asunto relativo a la financiación de la parte correspondiente a la ONUDI a la Junta en su 29º período de sesiones. Con ese fin, el Comité pidió a la Secretaría que proporcionará a los Estados Miembros información detallada sobre varias opciones de financiación, teniendo en cuenta las diversas opiniones expresadas durante el período de sesiones en curso.

2. De conformidad con esa conclusión, por este medio la Secretaría presenta información detallada sobre varias opciones de financiación y sobre la posibilidad de utilizar el Fondo de Operaciones como mecanismo provisional. El 5 de octubre de 2004 se distribuyó a las Misiones Permanentes una versión anticipada del presente documento acompañada de una nota. Posteriormente, durante la semana siguiente se celebraron varias reuniones.

### I. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

3. En el documento IDB.29/7-PBC.20/7, se presentó en detalle la posible utilización de contribuciones voluntarias para financiar el incremento de la seguridad. Si bien teóricamente las contribuciones voluntarias podrían aportar de inmediato efectivo disponible, su viabilidad depende en gran medida de la probabilidad y coordinación cronológica de las donaciones necesarias.

4. Esta opción, conforme se reseña en el documento IDB.29/7-PBC.20/7, se examinó exhaustivamente durante el 20º período de sesiones del Comité. En la conclusión 2004/5, el Comité señaló la importancia de que todos los Estados Miembros habiliten a la ONUDI para financiar la parte que le corresponde de las medidas para mejorar la seguridad. También se señala que hasta ahora no se ha contraído ningún compromiso respecto de ninguna contribución voluntaria con ese fin.

### II. RETENCIÓN DE LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LAS CONSIGNACIONES DE CRÉDITOS

5. Los saldos no comprometidos de las asignaciones de créditos son la diferencia entre las asignaciones del presupuesto ordinario y los gastos reales en cualquier período fiscal; por ejemplo, el bienio presupuestario. Esos saldos dimanar principalmente de las faltas de pago o los pagos tardíos de las cuotas asignadas por

parte de los Estados Miembros, lo cual da por resultado la subejecución de los programas aprobados.

6. Después de determinar el nivel de los saldos no comprometidos para el período fiscal, la cuantía recibida realmente en efectivo se puede ajustar a los Estados Miembros que han pagado plenamente sus contribuciones correspondientes al bienio respectivo, en proporción a su escala de cuotas.

7. Acorde con el inciso b) del párrafo 4.2 del Reglamento Financiero, el saldo no comprometido de las asignaciones al finalizar el período fiscal se entregará a los Miembros al finalizar el primer año civil tras el período fiscal después de deducir del mismo cualesquiera contribuciones de los Miembros relativos a ese período fiscal, que permanece impago, y se acreditará a los Miembros proporcionalmente a sus cuotas asignadas.

8. Además, en el inciso c) del párrafo 4.2 del Reglamento Financiero se estipula que al expirar el plazo de 12 meses mencionado en el inciso b) del párrafo 4.2 el Director General informará detalladamente al Auditor Externo del saldo no utilizado de cualquier consignación del presupuesto ordinario cuya disponibilidad ya extendido, a fin de que el Auditor Externo lo examine y revise, y, al expirar el segundo año civil siguiente al ejercicio económico para el cual haya sido aprobadas las consignaciones, el saldo, una vez deducidas de él las cuotas de los miembros que no se hayan hecho efectivas y correspondan al ejercicio económico para el que fueron aprobadas las consignaciones, será reintegrado a los Miembros en proporción a sus cuotas, a condición, sin embargo, de que antes de reintegrar la parte correspondiente del saldo a cualquier Miembro que tenga con la Organización obligaciones pendientes relacionadas con el presupuesto ordinario, se salden esas obligaciones.

9. En el pasado, para hacer frente a limitaciones financieras importantes, la Conferencia General con frecuencia había suspendido las reglamentaciones financieras pertinentes y había autorizado la retención de saldos no utilizados de las consignaciones. Un informe pormenorizado de esas suspensiones se incluyó en el documento GC.8/21 que abarca el período de 1986 a 1995; o sea, cinco bienios.

10. En los períodos de sesiones octavo y noveno de la Conferencia General no se suspendieron las reglamentaciones financieras pertinentes, pero se incorporó un aspecto de carácter voluntario al alentar a los Estados Miembros a que renunciaran a sus partes correspondientes de los saldos no comprometidos de las asignaciones. Gracias a la positiva respuesta de los Estados Miembros, cuantías importantes de los saldos no comprometidos de las consignaciones de créditos relativas a los bienios 1992-1993, 1996-1997

y 1998-1999 se han utilizado para programas integrados y marcos de servicios para el país.

11. En enero de 2004, otros saldos no comprometidos relativos a los bienios 1992-1993, 1996-1997, 1998-1999 y 2000-2001 ascendentes a 4.367.691 euros se reintegraron a Estados Miembros con derecho a ello. No obstante, algunos Estados Miembros han renunciado voluntariamente a su parte correspondiente (1.265.457 euros) para destinarla a diferentes fines.

12. Se estima que las recaudaciones de efectivo respecto de las cuotas atrasadas de años anteriores, y otros ajustes que deberán reintegrarse en enero de 2005, a menos que los Estados Miembros decidan otra cosa, ascienden a 1 millón de euros.

13. Para el bienio 2002-2003 según estimaciones actuales, se espera recibir contribuciones ascendentes a 2 millones de euros antes de diciembre de 2005, y 1 millón en el caso de las recaudaciones correspondientes a bienios anteriores recibidas en 2005, lo cual equivale a una cuantía total de 3 millones de euros, que podrían reintegrarse durante enero de 2006, a menos que los Estados Miembros decidan otra cosa.

**Cuadro 1. Montos adeudados a los Estados Miembros**  
(en millones de euros)\*

| Fecha de vencimiento | Recaudaciones de efectivo previstas |                  | Total    |
|----------------------|-------------------------------------|------------------|----------|
|                      | Bienios anteriores                  | Bienio 2002-2003 |          |
| Enero de 2005        | 1                                   |                  | 1        |
| Enero de 2006        | 1                                   | 2                | 3        |
| <b>Total</b>         |                                     |                  | <b>4</b> |

\* Montos tentativos, habida cuenta de que la cifra final sólo se conocerá cuando concluya el ejercicio contable.

14. Al examinar esta opción, los Estados Miembros deben tener en cuenta el factor tiempo que rige la posibilidad de acceso de estos saldos de conformidad con el inciso b) del párrafo 4.2 y el inciso c) del párrafo 4.2 del Reglamento Financiero. La utilización de los saldos no comprometidos tendrían que fundamentarse en una decisión de la Conferencia General. Las fechas previstas para el 11º período de sesiones de la Conferencia (que la Junta decidirá en su 29º período de sesiones) son del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005. Si en ese período de sesiones la Conferencia decide liberar los saldos no comprometidos, los fondos quedarían a disposición de la Organización en enero de 2006.

15. Es importante señalar que esta opción podría proporcionar el monto total por cuanto, según las estimaciones actuales, se recaudaría suficiente

efectivo antes de finalizar 2005. Por otra parte, durante el 20º período de sesiones del Comité, algunos Estados Miembros señalaron obstáculos institucionales en su legislación nacional, que les impediría apoyar esta modalidad de financiación.

### III. ESTIMACIONES SUPLEMENTARIAS

16. En el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero se establece que “Cuando sea necesario, el Director General presentará estimaciones suplementarias para el presupuesto ordinario y el presupuesto operativo del ejercicio económico en curso. Las estimaciones suplementarias se prepararán de forma congruente con los presupuestos aprobados y serán examinadas y aprobadas de conformidad con el procedimiento establecido para las estimaciones iniciales en los párrafos 3.5 a 3.8 y 3.11”.

17. En el procedimiento a que se hace referencia en los párrafos 3.5 a 3.8 del Reglamento está previsto que el Director General presentará estimaciones suplementarias a la Junta de Desarrollo Industrial por intermedio del Comité de Programa y de Presupuesto. La Junta examinará las propuestas del Director General junto con cualesquiera recomendaciones del Comité de Programa y de Presupuesto y adoptará, por mayoría de dos tercios, las modificaciones que estime necesarias, a fin de presentarlas a la Conferencia para su examen y aprobación. La Conferencia examinará y aprobará, por mayoría de dos tercios, la propuesta. No obstante, de conformidad con el párrafo 3.11 del Reglamento, la Conferencia podrá introducir enmiendas, por ejemplo, remitiendo el asunto al Comité de Programa y de Presupuesto y la Junta de Desarrollo Industrial, si hubiere gastos previstos en relación con las enmiendas.

18. La totalidad del requisito relativo al incremento de la seguridad constituiría una partida presupuestaria sin desglosar con cargo al objeto de gastos titulada “Servicios de seguridad (ONUV)” en el programa “Contribución a los servicios compartidos y otros costos indirectos, Programa H.1”. (Programa y presupuestos, 2004-2005, IDB.27/3). Si se aprobara una estimación suplementaria para el fin temático de conformidad con el artículo pertinente del Reglamento Financiero, a los Estados Miembros se les asignarían cuotas en consonancia con la escala de cuotas aplicables al año en curso. Las cartas de notificación de cuotas se cursarían inmediatamente después que se aprobasen las estimaciones suplementarias de conformidad con el calendario que figura en el anexo. La cuantía de la contribución de los Estados Miembros variaría entre 12 euros y 272.800 euros (14 a 303.600 dólares EE.UU.), con sujeción a las fluctuaciones del tipo de cambio.

19. Normalmente las estimaciones suplementarias cubren gastos imprevistos de carácter excepcional y por

ello no constituirían un aumento de la cuantía básica para los futuros presupuestos. No obstante, los Estados Miembros deben ser conscientes de que los gastos periódicos resultantes de las medidas para mejorar la seguridad tendrán que agregarse al siguiente presupuesto bienal correspondiente a 2006-2007.

20. El procedimiento de aprobación, conforme se describe en los párrafos 3.5 a 3.8 del Reglamento Financiero precisaría la participación de los tres órganos normativos. Si bien la urgencia de proporcionar la financiación necesaria para el incremento de la seguridad supondría adoptar una decisión con prontitud, el siguiente período ordinario de sesiones de la Conferencia General no tendrá lugar sino hasta diciembre de 2005. Esta solución no daría por resultado la recaudación de contribuciones antes de 2006. En consecuencia, se debe determinar una fuente de financiación provisional. Por lo tanto, la posible utilización con carácter transitorio del Fondo de Operaciones se describe más adelante en el presente documento. No obstante, es importante señalar que de acuerdo con la experiencia actual, la tasa de recaudación de las cuotas asignadas es de aproximadamente 92%. Por consiguiente, no es realista esperar que el Fondo de Operaciones se pueda reponer totalmente.

21. Por otro lado, se podrían convocar períodos extraordinarios de sesiones de los órganos normativos de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución y el reglamento. Habría que determinar la disponibilidad de instalaciones, así como los recursos necesarios para los períodos extraordinarios de sesiones. Los gastos dependerían de diversos factores, entre los que figuran las fechas y la duración.

22. Al examinar la opción de las estimaciones suplementarias, los Estados Miembros tal vez deseen tener en cuenta que la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en su 48° período ordinario de sesiones celebrado en Viena del 20 al 24 de septiembre de 2004, aprobó una consignación presupuestaria suplementaria para el OIEA correspondiente a 2004 con el fin de financiar la parte de la partida Incremento de la seguridad del CIV (GC(48)/RES/5) correspondiente al Organismo.

#### **IV. UTILIZACIÓN PROVISIONAL DEL FONDO DE OPERACIONES**

23. El Fondo de Operaciones se reglamenta en el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de la manera siguiente:

a) La Conferencia, previa recomendación del Comité de Programa y de Presupuesto y posteriormente de la Junta, determinará, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, la cuantía y los fines del Fondo de Operaciones;

b) El Fondo de Operaciones se financiará mediante anticipos de los Miembros, que se aportarán en la misma proporción de la escala de prorrateo establecida por la Conferencia para las cuotas de los Miembros al presupuesto ordinario. Esos anticipos se acreditarán a favor de los Miembros que los hayan hecho;

c) Los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones del presupuesto ordinario aprobado se reembolsarán en cuanto se disponga de contribuciones o anticipos de los Miembros para este fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan;

d) Sólo podrán hacerse anticipos para los fines y en las condiciones que haya determinado la Conferencia de conformidad con el inciso a) *supra*. Salvo cuando se hayan de reintegrar con fondos procedentes de otras fuentes, los anticipos se podrán reembolsar mediante la presentación de estimaciones suplementarias para el presupuesto ordinario;

e) Los ingresos procedentes de inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán al Fondo General.

24. En el segundo período ordinario de sesiones de la Conferencia General, los Estados Miembros crearon el Fondo de Operaciones con el fin de establecer un mecanismo de seguridad para que la Organización protegiera su integridad financiera respecto de los pagos atrasados o no efectuados de las cuotas asignadas. En la decisión GC.10/Dec.15 adoptada en su décimo período de sesiones, la Conferencia General, entre otras cosas, autorizó al Director General a que anticipara del Fondo de Operaciones “las sumas necesarias para financiar gastos imprevistos y extraordinarios ...”. Entre 1990 y 1998, la ONUDI tuvo que efectuar varias extracciones del Fondo, de manera que en junio de 1997 el Fondo se hallaba totalmente agotado. Como resultado de las medidas adoptadas por el Director General a comienzos de 1998, se pudo restablecer el Fondo a su nivel establecido.

25. A partir de 1998, el Fondo de Operaciones permaneció restablecido plenamente al nivel de los anticipos de los Estados Miembros. Al 31 de diciembre de 2003, el estado de cuentas del Fondo arrojó anticipos efectuados por los Estados Miembros en la cuantía de 7.325.458 euros, y un monto no financiado de 97.572 euros.

26. En consecuencia, en el pasado el Fondo de Operaciones se utilizó a modo de reserva de caja contra déficits de caja resultantes de pagos atrasados o no efectuados de las cuotas asignadas. La cuantía aprobada del Fondo equivale a menos de dos meses de gastos del presupuesto ordinario.

27. La posible extracción con carácter provisional del equivalente en euros de 1,38 millones de dólares EE.UU. para mejorar la seguridad con cargo al Fondo de Operaciones aumentaría la exposición de la Organización a las consecuencias de las moras en la recepción de las cuotas asignadas. Por consiguiente, sería importante restablecer el Fondo de Operaciones a la brevedad posible ya sea abonando las cuotas suplementarias sin dilación, o transfiriendo el monto necesario con cargo a los saldos no comprometidos de las consignaciones de créditos.

## V. RESUMEN

28. En el cuadro 2 se intenta resumir las diversas opciones de que disponen los Estados Miembros para financiar el incremento de la seguridad.

## VI. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA JUNTA

29. Se invita a la Junta a que tome nota de la información que figura en el presente documento, así como en el documento IDB.29/7-PBC.10/7, y a que adopte una decisión sobre la modalidad de financiación de la ONUDI que asegure una respuesta eficaz del Centro Internacional de Viena a las normas mínimas de seguridad operacional de las sedes (H-MOSS).

**Cuadro 2. Resumen de las opciones de financiación**

| Opción                                       | Aprobación   | Autorización del Director General para contraer obligaciones                      | Ventajas/desventajas   |
|--|--|---|--|
| I. Contribuciones voluntarias                | Individualmente por Estados Miembros   | Individualmente por Estados Miembros hasta la cuantía de las donaciones recibidas | Ventaja: No se necesita participación ulterior de los órganos normativos<br><br>Desventaja: Nivel y Fechas impredecibles; falta de universalidad   |
| II. Retención de los saldos no comprometidos | a) Período ordinario de sesiones de la Conferencia General (diciembre de 2005) | Extracción temporal del Fondo de Operaciones                                      | Ventaja: Monto total disponible con (estimaciones) de la Organización a más tardar antes de finalizar 2005; reposición total del Fondo de Operaciones<br><br>Desventaja: Obstáculo institucional para algunos Estados Miembros |
|  | b) Período extraordinario de sesiones de la Conferencia General                | Período extraordinario de sesiones de la Conferencia General                      | Ventaja: Financiación parcial en 2004-2005<br><br>Desventaja: Aprobación costosa; obstáculo institucional para algunos Estados Miembros  |
| III. Estimación suplementaria                | a) Período ordinario de sesiones de la Conferencia General (diciembre de 2005) | Extracción temporal del Fondo de Operaciones                                      | Ventaja: Asegura la recaudación<br><br>Desventaja: Disminución del nivel del Fondo de Operaciones durante 2005; 92% de recaudación en 2006   |
|  | b) Período extraordinario de sesiones de la Conferencia General                | Período extraordinario de sesiones de la Conferencia General                      | Ventaja: Recaudación relativamente rápida<br><br>Desventaja: Aprobación costosa; 92% de reposición del Fondo de Operaciones  |

::

## Anexo

**ESCALA DE CUOTAS PARA PRORRATEAR LAS MEDIDAS PARA  
INCREMENTAR LA SEGURIDAD**

| <b>Estado Miembro</b> | <b>Tasa de prorrateo<br/>de la ONUDI<br/>2004<br/>( porcentaje )</b> | <b>Monto de la<br/>contribución<br/>€</b> | <b>Monto de la<br/>contribución<br/>\$</b> |
|-----------------------|--|---|--|
| Afganistán            | 0,00100  | 12  | 14   |
| Albania               | 0,00426  | 53  | 59   |
| Alemania              | 13,88754   | 172.206                                   | 191.647                                    |
| Angola                | 0,00284  | 35  | 39   |
| Arabia Saudita        | 0,78756  | 9.766                                     | 10.868                                     |
| Argelia               | 0,09951  | 1.234                                     | 1.373                                      |
| Argentina             | 1,37752  | 17.082                                    | 19.009                                     |
| Armenia               | 0,00284  | 35  | 39   |
| Austria               | 1,34625  | 16.694                                    | 18.578                                     |
| Azerbaiyán            | 0,00569  | 71  | 79   |
| Bahamas               | 0,01706  | 212                                       | 235  |
| Bahrein               | 0,02559  | 317                                       | 353  |
| Bangladesh            | 0,01000  | 124                                       | 138  |
| Barbados              | 0,01279  | 159                                       | 177  |
| Belarús               | 0,02701  | 335                                       | 373  |
| Bélgica               | 1,60498  | 19.902                                    | 22.148                                     |
| Belice                | 0,00100  | 12  | 14   |
| Benin                 | 0,00284  | 35  | 39   |
| Bhután                | 0,00100  | 12  | 14   |
| Bolivia               | 0,01137  | 141                                       | 157  |
| Bosnia y Herzegovina  | 0,00569  | 71  | 79   |
| Botswana              | 0,01422  | 176                                       | 196  |
| Brasil                | 3,39761  | 42.131                                    | 46.886                                     |
| Bulgaria              | 0,01848  | 229                                       | 255  |
| Burkina Faso          | 0,00284  | 35  | 39   |
| Burundi               | 0,00100  | 12  | 14   |
| Cabo Verde            | 0,00100  | 12  | 14   |
| Camboya               | 0,00284  | 35  | 39   |
| Camerún               | 0,01279  | 159                                       | 177  |
| Chad                  | 0,00100  | 12  | 14   |
| Chile                 | 0,30138  | 3.737                                     | 4.159                                      |
| China                 | 2,17788  | 27.006                                    | 30.054                                     |
| Chipre                | 0,05402  | 670                                       | 745  |
| Colombia              | 0,28574  | 3.543                                     | 3.943                                      |
| Comoras               | 0,00100  | 12  | 14   |
| Congo                 | 0,00100  | 12  | 14   |
| Costa Rica            | 0,02843  | 353                                       | 392  |
| Côte d'Ivoire         | 0,01279  | 159                                       | 177  |
| Croacia               | 0,05544  | 687                                       | 765  |
| Cuba                  | 0,04265  | 529                                       | 589  |

| <b>Estado Miembro</b>               | <b>Tasa de prorrateo<br/>de la ONUDI<br/>2004</b><br>( porcentaje ) | <b>Monto de la<br/>contribución<br/>€</b> | <b>Monto de la<br/>contribución<br/>\$</b> |
|-------------------------------------|---|---|--|
| Dinamarca                           | 1,06477   | 13.204                                    | 14.693                                     |
| Djibouti                            | 0,00100   | 12  | 14   |
| Dominica                            | 0,00100   | 12  | 14   |
| Ecuador                             | 0,03554   | 441                                       | 490  |
| Egipto                              | 0,11515   | 1.428                                     | 1.589                                      |
| El Salvador                         | 0,02559   | 317                                       | 353  |
| Emiratos Árabes Unidos              | 0,28716   | 3.561                                     | 3.963                                      |
| Eritrea                             | 0,00100   | 12  | 14   |
| Eslovaquia                          | 0,06113   | 758                                       | 844  |
| Eslovenia                           | 0,11515   | 1.428                                     | 1.589                                      |
| España                              | 3,58064   | 44.400                                    | 49.412                                     |
| Etiopía                             | 0,00569   | 71  | 79   |
| ex República Yugoslava de Macedonia | 0,00853   | 106                                       | 118  |
| Federación de Rusia                 | 1,70591   | 21.154                                    | 23.541                                     |
| Fiji                                | 0,00569   | 71  | 79   |
| Filipinas                           | 0,14216   | 1.763                                     | 1.962                                      |
| Finlandia                           | 0,74207   | 9.202                                     | 10.240                                     |
| Francia                             | 9,19202   | 113.982                                   | 126.849                                    |
| Gabón                               | 0,01990   | 247                                       | 275  |
| Gambia                              | 0,00100   | 12  | 14   |
| Georgia                             | 0,00711   | 88  | 98   |
| Ghana                               | 0,00711   | 88  | 98   |
| Granada                             | 0,00100   | 12  | 14   |
| Grecia                              | 0,76624   | 9.502                                     | 10.574                                     |
| Guatemala                           | 0,03838   | 476                                       | 530  |
| Guinea                              | 0,00426   | 53  | 59   |
| Guinea Bissau                       | 0,00100   | 12  | 14   |
| Guinea Ecuatorial                   | 0,00100   | 12  | 14   |
| Guyana                              | 0,00100   | 12  | 14   |
| Haití                               | 0,00284   | 35  | 39   |
| Honduras                            | 0,00711   | 88  | 98   |
| Hungría                             | 0,17059   | 2.115                                     | 2.354                                      |
| India                               | 0,48476   | 6.011                                     | 6.690                                      |
| Indonesia                           | 0,28432   | 3.526                                     | 3.924                                      |
| Irán (República Islámica del)       | 0,38667   | 4.795                                     | 5.336                                      |
| Iraq                                | 0,19334   | 2.397                                     | 2.668                                      |
| Irlanda                             | 0,41795   | 5.183                                     | 5.768                                      |
| Israel                              | 0,58996   | 7.316                                     | 8.141                                      |
| Italia                              | 7,20001   | 89.281                                    | 99.359                                     |
| Jamahiriya Árabe Libia              | 0,09525   | 1.181                                     | 1.314                                      |
| Jamaica                             | 0,00569   | 71  | 79   |
| Japón                               | 22,00000  | 272.800                                   | 303.600                                    |
| Jordania                            | 0,01137   | 141                                       | 157  |
| Kazajstán                           | 0,03980   | 494                                       | 549  |
| Kenya                               | 0,01137   | 141                                       | 157  |
| Kirguistán                          | 0,00100   | 12  | 14   |

| <b>Estado Miembro</b>             | <b>Tasa de prorrateo<br/>de la ONUDI<br/>2004</b><br>( porcentaje ) | <b>Monto de la<br/>contribución<br/>€</b> | <b>Monto de la<br/>contribución<br/>\$</b> |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Kuwait                            | 0,20897   | 2.591                                     | 2.884                                      |
| Lesotho                           | 0,00100   | 12  | 14   |
| Libano                            | 0,01706   | 212                                       | 235  |
| Liberia                           | 0,00100   | 12  | 14   |
| Lituania                          | 0,02417   | 300                                       | 334  |
| Luxemburgo                        | 0,11373   | 1.410                                     | 1.569                                      |
| Madagascar                        | 0,00426   | 53  | 59   |
| Malasia                           | 0,33407   | 4.142                                     | 4.610                                      |
| Malawi                            | 0,00284   | 35  | 39   |
| Maldivas                          | 0,00100   | 12  | 14   |
| Mali                              | 0,00284   | 35  | 39   |
| Malta                             | 0,02132   | 264                                       | 294  |
| Marruecos                         | 0,06255   | 776                                       | 863  |
| Mauricio                          | 0,01564   | 194                                       | 216  |
| Mauritania                        | 0,00100   | 12  | 14   |
| México                            | 1,54385   | 19.144                                    | 21.305                                     |
| Mónaco                            | 0,00569   | 71  | 79   |
| Mongolia                          | 0,00100   | 12  | 14   |
| Mozambique                        | 0,00100   | 12  | 14   |
| Myanmar                           | 0,01000   | 124                                       | 138  |
| Namibia                           | 0,00995   | 123                                       | 137  |
| Nepal                             | 0,00569   | 71  | 79   |
| Nicaragua                         | 0,00100   | 12  | 14   |
| Níger                             | 0,00100   | 12  | 14   |
| Nigeria                           | 0,09667   | 1.199                                     | 1.334                                      |
| Noruega                           | 0,91835   | 11.388                                    | 12.673                                     |
| Nueva Zelandia                    | 0,34260   | 4.248                                     | 4.728                                      |
| Omán                              | 0,08672   | 1.075                                     | 1.197                                      |
| Países Bajos                      | 2,47073   | 30.638                                    | 34.096                                     |
| Pakistán                          | 0,08672   | 1.075                                     | 1.197                                      |
| Panamá                            | 0,02559   | 317                                       | 353  |
| Papua Nueva Guinea                | 0,00853   | 106                                       | 118  |
| Paraguay                          | 0,02275   | 282                                       | 314  |
| Perú                              | 0,16775   | 2.080                                     | 2.315                                      |
| Polonia                           | 0,53736   | 6.663                                     | 7.416                                      |
| Portugal                          | 0,65678   | 8.145                                     | 9.064                                      |
| Qatar                             | 0,04833   | 599                                       | 667  |
| Reino Unido                       | 7,86994   | 97.588                                    | 108.605                                    |
| República Árabe Siria             | 0,11373   | 1.410                                     | 1.569                                      |
| República Centrafricana           | 0,00100   | 12  | 14   |
| República Checa                   | 0,28858   | 3.578                                     | 3.982                                      |
| República de Corea                | 2,63137   | 32.629                                    | 36.312                                     |
| República de Moldova              | 0,00284   | 35  | 39   |
| República Democrática del Congo   | 0,00569   | 71  | 79   |
| República Democrática Popular Lao | 0,00100   | 12  | 14   |
| República Dominicana              | 0,03270   | 405                                       | 451  |

| <b>Estado Miembro</b>                  | <b>Tasa de prorrateo<br/>de la ONUDI<br/>2004</b><br>( porcentaje ) | <b>Monto de la<br/>contribución<br/>€</b> | <b>Monto de la<br/>contribución<br/>\$</b> |
|--|---|---|--|
| República Popular Democrática de Corea | 0,01279   | 159                                       | 177  |
| República Unida de Tanzania            | 0,00569   | 71  | 79   |
| Rumania                                | 0,08245   | 1.022                                     | 1.138                                      |
| Rwanda                                 | 0,00100   | 12  | 14   |
| Saint Kitts y Nevis                    | 0,00100   | 12  | 14   |
| San Vicente y las Granadinas           | 0,00100   | 12  | 14   |
| Santa Lucía                            | 0,00284   | 35  | 39   |
| Santo Tomé y Príncipe                  | 0,00100   | 12  | 14   |
| Senegal                                | 0,00711   | 88  | 98   |
| Serbia y Montenegro                    | 0,02843   | 353                                       | 392  |
| Seychelles                             | 0,00284   | 35  | 39   |
| Sierra Leona                           | 0,00100   | 12  | 14   |
| Somalia                                | 0,00100   | 12  | 14   |
| Sri Lanka                              | 0,02275   | 282                                       | 314  |
| Sudáfrica                              | 0,58001   | 7.192                                     | 8.004                                      |
| Sudán                                  | 0,00853   | 106                                       | 118  |
| Suecia                                 | 1,45962   | 18.100                                    | 20.142                                     |
| Suiza                                  | 1,81111   | 22.458                                    | 24.993                                     |
| Suriname                               | 0,00284   | 35  | 39   |
| Swazilandia                            | 0,00284   | 35  | 39   |
| Tailandia                              | 0,41795   | 5.183                                     | 5.768                                      |
| Tayikistán                             | 0,00100   | 12  | 14   |
| Timor-Leste                            | 0,00100   | 12  | 14   |
| Togo                                   | 0,00100   | 12  | 14   |
| Tonga                                  | 0,00100   | 12  | 14   |
| Trinidad y Tabago                      | 0,02275   | 282                                       | 314  |
| Túnez                                  | 0,04265   | 529                                       | 589  |
| Turkmenistán                           | 0,00426   | 53  | 59   |
| Turquía                                | 0,62550   | 7.757                                     | 8.632                                      |
| Ucrania                                | 0,07534   | 934                                       | 1.040                                      |
| Uganda                                 | 0,00711   | 88  | 98   |
| Uruguay                                | 0,11373   | 1.410                                     | 1.569                                      |
| Uzbekistán                             | 0,01564   | 194                                       | 216  |
| Vanuatu                                | 0,00100   | 12  | 14   |
| Venezuela                              | 0,29569   | 3.667                                     | 4.081                                      |
| Viet Nam                               | 0,02275   | 282                                       | 314  |
| Yemen                                  | 0,00853   | 106                                       | 118  |
| Zambia                                 | 0,00284   | 35  | 39   |
| Zimbabwe                               | 0,01137   | 141                                       | 157  |
| <b>Total (171 Estados Miembros)</b>    | <b>100,00000</b>  | <b>1.240.000</b>                          | <b>1.380.000</b>                           |